

RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Resumir

▼ Ocultar historial de mensajes

De: Mario Fernando Gomez Otalora

Enviado: martes, 11 de noviembre de 2025 19:03

Para: Liliana Castillo Cuero <lcastilloc@ssf.gov.co>

Asunto: RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Buen día Dra. Liliana,

Remito las proyecciones de los siguientes radicados según lo conversado en la reunión del día de ayer,

Quedo atento a las observaciones,

Muchas gracias

PROYECCIONES PARA REVISIÓN

RADICADO
1-2025-06043
1-2025-009054
1-2025-01399 y 1-2025-01582
1-2025-02421
1-2025-03344
1-2025-04116
1-2025-04919 y 1-2025-05074
1-2025-0782
3-2024-03059
3-2025-128
3-2025-534

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273/2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias: <https://www.asif.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public this content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273-2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the date or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <http://www.mef.gov.co>

[Ocultar historial de mensajes](#)

RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

 Resumir

LC

Liliana Castillo Cuero

Para: ☒ Angela Maria López Ferreira

CC: © Mario Fernando Gomez Otalora

  Responder  Responder a todos  Reenviar   ...

Mar 18/11/2025 15:20

Respondió el Mié 19/11/2025 13:19.

Cordial saludo Dra. Angela María.

En virtud del contrato suscrito entre Usted y la Superintendencia del Subsidio Familiar, me permito remitir los proyectos relacionados para primer filtro en el proceso de revisión, procesos a cargo del Doctor Mario Gómez.

Dr. Mario por favor hacer entrega de los expedientes físicos en calidad de préstamo a la Dra. Angela María para llevar a cabo la revisión de los proyectos, registrar en el libro de préstamos para revisión para lo cual debe acercarse a la Secretaría de la Coordinación.

Atentamente,

Liliana Castillo Cuero

Profesional Especializado - Grado 2021

Coordinadora Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

lcastilloc@ssf.gov.co

Tel: 3487800 Ext: 7935

Cra. 69 #25B 44 Piso (4

www.ssf.gov.co




...

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the *SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR*. If you are not the intended recipient we inform you that you will not

[COMPARTIR](#)
[Ayuda en Word](#)
[Descargar](#)
[Guardar en OneDrive](#)

Vista de accesibilidad | Imprimir | Buscar | Lector Immersive

Comentarios

- Angeles María López Ferreira
(Se modifica el por la / documento femenino)

Página 3

CARFAS AUTO APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	CARFAS AUTO APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	CONFACIA AUTO APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	COMAFNORTE AUTO APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
17-10	7-10	00-10	00-10

Angela María López Ferreira
Se adiciona procedimiento-investigación para explicar por que se da el planalto gravísimo... Aludado en actual LA su una entidad propia...

Angela María López Ferreira
Se adiciona identificación del contrato aprobado.

Angela María López Ferreira
Se adiciona por redacción.

Angela María López Ferreira
Examinado cuidadosamente al expediente, NO se observa que debe ser un documento relativo a la PSE Aludado en actual LA, únicamente se agregó con la denuncia, el artículo 25-205-2025, sustento entre ODHSA y C.AJA. Por esto, no es necesario que se agregara el como documento relativo a la PSE ALUDADO EN ACTUAL LA, ya se menciona.

Angela María López Ferreira
Se aludaron comillas al finalizar texto.

Angela María López Ferreira
Como electrónico modificado:
Comentario: [comentarios@confamonte.com] no corresponde.

Página 4

Angela María López Ferreira
Se aluden concretos para quitar redacción a la

Angela María López Ferreira
No me parece que el artículo teniente lo modificó y adicionalmente al acto administrativo en el marco del proceso de revisión fue el documento sometido, únicamente se le habla solicitado a la CAJA agregar los documentos de supervisión o control que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Corporación al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y los Medios de Defensa y Control de la Superintendencia de Salud Familiares, las investigaciones penales que permitan establecer si existen motivos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

Rodrigo Suescun
Superesadiso
Dirección: Carrera 60 No. 23B - 4A. Plots 3, 4 y 7
Edificio World Business Inn
Contacto: (+57) (602) 348 78 00
Email: Gremial: (+57) 341 8000 91 110

RADICADOS CARTERA AVERIGUACION PRELIMINAR

[Resumen](#)

Angela María López Ferreira
Para: @ Liliana Castillo Cueto
Cc: @ Mario Fernando Gomez Olafra

Mé 19/10/2025 13:19

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

6 archivos adjuntos (504 KB) · Guardar todo en OneDrive · Superintendencia de Subsidio Familiar · Descargar todo

Cordial saludo Dra. Liliana,

En cumplimiento de las actividades contractuales asignadas en el marco del contrato 449 de 2025 y en los términos de la mesa de trabajo llevada a cabo en esa Coordinación el pasado 11 de noviembre hogajo, a continuación se remite:

Sets (6) actos administrativos, sobre los cuales, se realizó el primer filtro de revisión.

- CAJAS AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 0125024025 POEN
- CAFAS AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 01240205 POEN
- CONFACIA AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 01220205 POEN
- COMAFNORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 01180205POEN
- COMAFNORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 01190205POEN
- COMAFNORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 01190205POEN

La actividad contractual implicó entre otros aspectos,

- a) Rememorando de cada uno de los archivos, bajo la estructura "CAJA. AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, NÚMERO DE POEN"; lo anterior en área de facilitar su identificación y gestiones posteriores, pues los remitidos se rubricaban con radicados de entrada.
- b) Asesoría de forma. Validación y por consiguiente, rectificación de nombres y cargos contenidos en la decisión y en un par de casos, inserción del Acto Administrativo, en el formato enviado por Gestiones de Calidad.
- c) Asistencias técnicas. Los Actos Administrativos se encuentran muy bien ordenados, redactados y lógicamente estructurados; sin embargo, en todos los casos hubo necesidad de proyectar, adicionar/reestructurar acciones ampliamente sustentadas, mayoritariamente relacionadas con la solicitud de pruebas, desde el punto de vista de la complejidad, suficiencia, idoneidad, pertinencia, consecuencia y necesidad.

NOTA: se remiten los documentos adjuntados con comentarios insertos, listos para ser aceptados.

Cordialmente,

Angela María López Ferreira
Corresponsable
Responsabilidad Administrativa SSF



FO-CLC-060; Versión 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Comentado [AL1]: Acto administrativo se acondicionó al formato FO-CLC-060;Versión 1. El documento remitido no incluía esa referencia.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-04116 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10120/2025/PGEN

Fecha: 18 de noviembre de 2025

Comentado [AL2]: Se modifica fecha en sede de revisión.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante COMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada bajo el No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

En particular, el señor ROJAS refiere el caso de la señora JOHANA GARCÍA, quien se desempeña como asesora de la Caja y presuntamente es familiar del senador JUAN GARCÍA, a quien atribuye control sobre las Cajas de Compensación en el departamento del Santander.

Señala además que la mencionada asesora tendría un contrato con COMFANORTE por un valor mensual de \$5.500.000, y que, adicionalmente, funge como Gerente de la IPS Aliados en Salud.

Finalmente, el denunciante solicita la intervención de esta Superintendencia con el fin de evitar un presunto detrimento de los recursos parafiscales del subsidio familiar, advirtiendo que se estarían destinando recursos al pago de honorarios de asesores que no cumplirían efectivamente con sus obligaciones contractuales.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por el señor JAIME ROJAS, por medio del Radicado No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, guarda relación con presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

Dentro de este contexto, la denunciante hace alusión al caso de la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO, quien, de acuerdo con lo señalado, tendría suscrito un contrato con la Caja de Compensación por un valor mensual de \$5.500.000. Asimismo, se indica que la mencionada asesora mantiene un vínculo de parentesco con el senador JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, al ser identificada como su prima.

Adicionalmente, se expone que la señora JOHANA desempeñaría de manera simultánea el cargo de Gerente de la IPS Aliados en Salud S.A., entidad privada que inició la prestación de sus servicios en junio del año 2008.

Comentado [AL3]: Se modifica el por la (denunciante femenina)

En el mismo documento allegado se indica:

"Aliados en Salud S.A es una entidad privada que inició la prestación de sus servicios en Junio de 2008, creada con la expectativa de brindar a nuestros usuarios y sus familias servicios con los más altos estándares de calidad, caracterizándonos siempre por la oportunidad, accesibilidad, pertinencia, seguridad y continuidad de nuestros servicios y que se reinvertirá parte de sus utilidades en el desarrollo de su infraestructura, incorporación de tecnología médica y desarrollo de nuevos servicios; beneficios adicionales que mejorarán la calidad de los servicios que presta".

El escrito de denuncia también resalta que la IPS Aliados en Salud cuenta con un horario de atención de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Señala el señor ROJAS que este horario coincide con las obligaciones derivadas del contrato de asesoría suscrito con la Caja, lo que, a su juicio, genera dudas sobre la posibilidad de cumplir simultáneamente con ambas responsabilidades.

Adicionalmente, en el expediente se observa que la señora JOHANA GARCÍA fue vinculada a la Corporación en calidad de contratista, lo cual implica que su incorporación no configura una relación laboral. En ese sentido, si bien puede mantener otros contratos con diferentes entidades y/o corporaciones, el aspecto objeto de cuestionamiento en la denuncia se centra en la forma en que se ejecuta y supervisa el contrato celebrado con COMFANORTE.

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, lo hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Examinada la denuncia allegada por el señor JAIME ROJAS, se advierte que los hechos expuestos se relacionan con la vinculación contractual de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, particularmente en lo concerniente al contrato SSS-012-2025 suscrito con la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO. La información remitida incluye copia de dicho contrato, en el cual se establece un valor mensual a título de honorarios pactados por la suma de \$5.500.000, así como se hace alusión a una presunta vinculación laboral simultánea por parte de la señora JOHANA a la IPS ALIADOS EN SALUD S.A., corporación en la que, en los términos de la denuncia, ostenta el cargo de Gerente.

Se observa que las manifestaciones contenidas en la denuncia no se refieren únicamente a una situación individual, sino que apuntan a un aspecto estructural de la gestión de la COMFANORTE, consistente en la forma como se adelanta la contratación de asesores y el control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales contratos. Este tipo de cuestionamientos se enmarcan en el ámbito

Comentado [AL4]: Se adiciona proposición introductoria para explicar por qué se cita el párrafo siguiente: " Aliados en salud S.A es una entidad privada..."

Comentado [AL5]: Se adiciona identificación del contrato aportado.

Comentado [AL6]: Se adiciona por redacción.

Comentado [AL7]: Examinado cuidadosamente el expediente, NO se observa que obre ningún documento relativo a la IPS Aliados en salud S.A, únicamente se aportó con la denuncia, el contrato SSS-012-2025, suscrito entre JOHANA G y la Caja. Por esto, se elimina el aparte de la afirmación "así como documentos relativos a la IPS ALIADOS EN SALUD S.A." y se reemplaza.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

de competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la medida en que atañe directamente a la adecuada administración de los recursos parafiscales.

Ahora bien, en la denuncia se resalta que la IPS Aliados en Salud cuenta con un horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 6:00 P.M. y los sábados de 7:00 A.M. a 1:00 P.M., lo que a juicio del señor ROJAS, podría coincidir con las funciones estipuladas por COMFANORTE. Si bien la IPS es una corporación de naturaleza privada, con objeto social autónomo e independiente, el señalamiento planteado hace necesario establecer si existen mecanismos de control interno que permitan verificar el cumplimiento del contrato de asesoría, más allá de la simple presentación de cuentas de cobro.

Por último, la Corte Constitucional en la Sentencia C-429 de 2019¹ precisó que: "(...) los recursos parafiscales que administran las cajas de compensación familiar forman parte de los dineros destinados a la seguridad social, de modo que es necesaria la intervención del Estado(...)"

En este sentido y en la medida en que la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO fue vinculada como contratista, no resulta competencia de la Delegada evaluar la existencia de otros contratos o actividades que pueda desarrollar con terceros, dado que el régimen de prestación de servicios no contempla exclusividad. No obstante, sí corresponde a esta Entidad verificar que el contrato celebrado con COMFANORTE cuente con objeto cierto, se ejecute en debida forma y esté soportado en informes, pagos y mecanismos de supervisión que garanticen el adecuado uso de los recursos parafiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto a la denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada con el No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico **ccfcomfanorte@ssf.gov.co**
- Al denunciante, JAIME ROJAS, al correo electrónico **jaimerojasveedor@hotmail.com**.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

¹ Corte Constitucional, 17 de septiembre de 2019, MP. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Comentado [AL8]: Se añadieron comillas al finalizar el texto.

Comentado [AL9]: Correo electrónico modificado: notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co no corresponde.

3.1. Oficiar a la Dirección Administrativa de COMFANORTE para que allegue:

- Estudios previos o documentos soporte que justificaron la contratación de JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO.
- Copia de la totalidad del expediente contractual de la mencionada contratista. Deberá incluirse: copia de su hoja de vida junto con las certificaciones contractuales y/o laborales por ella presentados en la etapa precontractual de su vinculación a la Caja, así como soportes académicos. Igualmente deberán aportarse adiciones, prórrogas y modificaciones de contrato de ser el caso.
- Certificación detallada en la que consten todos los contratos suscritos entre JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO y la Caja.
- Enviar informe detallado sobre las actividades, productos y resultados obtenidos por la contratista durante su vinculación.
- Los documentos de supervisión o control que acrediten el seguimiento realizado por la Corporación al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA.
- Aportar soportes de pago derivados del contrato (órdenes de pago, cuentas de cobro, facturas, comprobantes de egreso).
- Remitir el manual de contratación, el manual de funciones, la estructura organizacional y la planta de personal vigente en el periodo de la contratación, esto es, vigencia 2025.
- Certificar si la entidad adelantó verificación previa de conflicto de interés y también de inhabilidad por parentesco, conforme a los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad administrativa, deberá aportarse la declaración de conflictos de interés y de inhabilidad presentadas por la contratista, si existen.
- Aportar las actas, memorandos o comunicaciones internas en las que se hubiese tratado, estudiado o autorizado la contratación de la mencionada asesora.
- Remitir copia de las políticas internas de prevención de conflictos de interés, el código de ética y buen gobierno y los procedimientos disciplinarios aplicables a la contratación de personal o asesores, vigentes para el año 2025.

3.2. Oficiar a IPS Aliados en Salud S.A. para que certifique:

- Cargo o Cargos desempeñados por JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO identificada con cédula de ciudadanía 60.379.261 de Cúcuta,
- Vigencia contractual,
- Tipo de vinculación
- Jornada y horario laboral,
- Funciones asignadas y si en virtud de estas, se contempla cláusula de exclusividad.

Comentado [AL10]: Se añaden conectores para ajustar redacción “ a la”

Comentado [AL11]: El 99% del artículo tercero fue proyectado y adicionado al acto administrativo en el marco del ejercicio de revisión. En el documento suministrado, únicamente se le había solicitado a la Caja aportar “Los documentos de supervisión o control que acrediten el seguimiento realizado por la Corporación al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA”, lo que implicaba una solicitud probatoria incompleta e insuficiente.

Comentado [AL12]: Esta fue la única documental solicitada a la Caja en el proyecto remitido. Al ser útil, conducente, pertinente y necesaria se mantuvo.

Comentado [AL13]: Esta documental se solicita para para verificar posibles vínculos relevantes en el marco del análisis de transparencia y eventuales conflictos de interés, pues en la denuncia se indica que ella, es la GERENTE de la mencionada IPS.

Comentado [AL14]: •Se elimina la solicitud de ampliación de la denuncia por dos razones: 1. Ya transcurrieron más de 30 días a partir del momento en que la SSF conoció los hechos expuestos en la denuncia, es decir; el término feneció. 2. La documental que se le solicita a la Caja de Compensación resulta ser la prueba idónea, conducente, útil, pertinente y necesaria para adelantar la averiguación preliminar, justamente por esa razón, el material que se está solicitando allegar es tan amplio, pues con este se suple la información que eventualmente podría haber suministrado el denunciante. Aunado a ello, permite generar elementos de juicio para cerrar sin mérito o, inclusive, enfocar con precisión las situaciones fácticas que fundamentarían el pliego de cargos.”**Ampliación de su denuncia, acompañada de los documentos, información y demás elementos que la soporten, precisando fechas, circunstancias y demás datos relevantes que permitan a este Despacho adelantar la verificación de los hechos expuestos.”**

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales
SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA 
Proyectó: Angela María López Ferreira/contratista/ Grupo de Interno para la Responsabilidad Administrativa
Revisó: Liliانا Castillo Cuero / Coordinadora/ Grupo de Interno para la Responsabilidad Administrativa

Comentado [AL15]: Se modificó: la Dra. Castillo es la Coordinadora del Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, no es: “Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-04116 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025**

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10120/2025/PGEN

Fecha: 03 de octubre de 2025

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante COMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió una denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada bajo el No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

En particular, el señor ROJAS refiere el caso de la señora JOHANA GARCÍA, quien se desempeña como asesora de la Caja y presuntamente es familiar del senador JUAN GARCÍA, a quien atribuye control sobre las Cajas de Compensación en el departamento del Santander.

Señala además que la mencionada asesora tendría un contrato con COMFANORTE por un valor mensual de \$5.500.000, y que, adicionalmente, funge como Gerente de la IPS Aliados en Salud.

Finalmente, el denunciante solicita la intervención de esta Superintendencia con el fin de evitar un presunto detrimento de los recursos parafiscales del subsidio familiar, advirtiendo que se estarían destinando recursos al pago de honorarios de asesores que no cumplirían efectivamente con sus obligaciones contractuales.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por el señor JAIME ROJAS, por medio del Radicado No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, guarda relación con presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

Dentro de este contexto, el denunciante hace alusión al caso de la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO, quien, de acuerdo con lo señalado, tendría suscrito un contrato con la Caja de Compensación por un valor mensual de \$5.500.000. Asimismo, se indica que la mencionada asesora mantiene un vínculo de parentesco con el senador JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, al ser identificada como su prima.

Adicionalmente, se expone que la señora JOHANA desempeñaría de manera simultánea el cargo de Gerente de la IPS Aliados en Salud S.A., entidad privada que inició la prestación de sus servicios en junio del año 2008.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

"Aliados en Salud S.A es una entidad privada que inició la prestación de sus servicios en Junio de 2008, creada con la expectativa de brindar a nuestros usuarios y sus familias servicios con los más altos estándares de calidad, caracterizándonos siempre por la oportunidad, accesibilidad, pertinencia, seguridad y continuidad de nuestros servicios y que se reinvertirá parte de sus utilidades en el desarrollo de su infraestructura, incorporación de tecnología médica y desarrollo de nuevos servicios; beneficios adicionales que mejorarán la calidad de los servicios que presta".

El escrito de denuncia también resalta que la IPS Aliados en Salud cuenta con un horario de atención de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., y los sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Señala el señor ROJAS que este horario coincide con las obligaciones derivadas del contrato de asesoría suscrito con la Caja, lo que, a su juicio, genera dudas sobre la posibilidad de cumplir simultáneamente con ambas responsabilidades.

Adicionalmente, en el expediente se observa que la señora JOHANA GARCÍA fue vinculada a la Corporación en calidad de contratista, lo cual implica que su incorporación no configura una relación laboral. En ese sentido, si bien puede mantener otros contratos con diferentes entidades y/o corporaciones, el aspecto objeto de cuestionamiento en la denuncia se centra en la forma en que se ejecuta y supervisa el contrato celebrado con COMFANORTE.

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Examinada la denuncia allegada por el señor JAIME ROJAS, se advierte que los hechos expuestos se relacionan con la vinculación contractual de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, particularmente en lo concerniente al contrato suscrito con la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO. La información remitida incluye copia de dicho contrato, en el cual se establece un valor mensual de \$5.500.000, así como documentos relativos a la IPS ALIADOS EN SALUD S.A., corporación en la que la señora JOHANA, presuntamente, ostenta el cargo de Gerente.

Se observa que las manifestaciones contenidas en la denuncia no se refieren únicamente a una situación individual, sino que apuntan a un aspecto estructural de la gestión de la COMFANORTE, consistente en la forma como se adelanta la contratación de asesores y el control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales contratos. Este tipo de cuestionamientos se enmarcan en el ámbito de competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la medida en que atañe directamente a la adecuada administración de los recursos parafiscales.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Ahora bien, en la denuncia se resalta que la IPS Aliados en Salud cuenta con un horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 6:00 P.M. y los sábados de 7:00 A.M. a 1:00 P.M., lo que a juicio del señor ROJAS, podría coincidir con las funciones estipuladas por COMFANORTE. Si bien la IPS es una corporación de naturaleza privada, con objeto social autónomo e independiente, el señalamiento planteado hace necesario establecer si existen mecanismos de control interno que permitan verificar el cumplimiento del contrato de asesoría, más allá de la simple presentación de cuentas de cobro.

Por último, la Corte Constitucional en la Sentencia C-429 de 2019¹ precisó que: "(...) *los recursos parafiscales que administran las cajas de compensación familiar forman parte de los dineros destinados a la seguridad social, de modo que es necesaria la intervención del Estado.*"

En este sentido y en la medida en que la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA CABARICO fue vinculada como contratista, no resulta competencia de la Delegada evaluar la existencia de otros contratos o actividades que pueda desarrollar con terceros, dado que el régimen de prestación de servicios no contempla exclusividad. No obstante, sí corresponde a esta Entidad verificar que el contrato celebrado con COMFANORTE cuente con objeto cierto, se ejecute en debida forma y esté soportado en informes, pagos y mecanismos de supervisión que garanticen el adecuado uso de los recursos parafiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto a la denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada con el No. 1-2025-04116 del 27 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co.
- Al denunciante, JAIME ROJAS, al correo electrónico jaimerojasveedor@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1. Oficiar Dirección Administrativa de COMFANORTE para que allegue:

¹ Corte Constitucional, 17 de septiembre de 2019, MP. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

- Los documentos de supervisión o control que acrediten el seguimiento realizado por la Corporación al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora JOHANA PATRICIA GARCÍA.

3.2. Oficiar al denunciante, el señor JAIME ROJAS para que allegue:

- Ampliación de su denuncia, acompañada de los documentos, información y demás elementos que la soporten, precisando fechas, circunstancias y demás datos relevantes que permitan a este Despacho adelantar la verificación de los hechos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CASTILLO CUERO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA 

Revisó: Liliana Castillo Cuero / Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co